

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

AUTORA: Ángeles Khamila Callay Rosas

TUTOR: Msc. Jacqueline Guerrero

Carrera: Derecho

“La Identidad Digital en Ecuador”

QUITO- ECUADOR 2024

Resumen

El presente trabajo pretende aportar un contexto general para la comprensión del nuevo constructo denominado identidad digital, a partir del análisis de sus elementos y atributos. Desde la perspectiva jurídica se describirá la construcción de la identidad digital en Ecuador, con base en la vigencia de la Ley de Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento General. Finalmente, se describirán algunos de los retos y desafíos que afronta la identidad digital en Ecuador, como la privacidad, la ciberseguridad y el desarrollo de competencias digitales.

Palabras Clave: *identidad digital. Transformación digital. Ciberseguridad. Autenticación Digital. Inclusión Digital.*

Abstract

The present paper aims to contribute from a general context the new construct defined as digital identity, analyzing it from its elements and attributes. What does digital identity stand for will be described from the legal perspective taking into consideration the newly validated Law for Digital and Audiovisual Transformation with its own Regulation book. Finally, it'll describe some of the challenges the now recognized digital identity shall face in the Ecuadorian context, such as privacy, cybersecurity and the development of digital competency.

Keywords: *digital identity. Digital Transformation. Cybersecurity. Digital Authentication. Digital Inclusion.*

Contenido

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	1
Resumen.....	2
Abstract	3
PRELIMINARES.....	5
AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	6
APROBACIÓN DEL TUTOR	7
AGRADECIMIENTOS	7
DEDICATORIA	8
1. INTRODUCCIÓN	9
2. EL SER HUMANO Y LA IDENTIDAD	9
2.1 Atributos	10
2.2 La identidad como derecho	12
3. LA IDENTIDAD DIGITAL	16
3.1 Elementos.....	18
3.2 La identidad digital en Ecuador	20
4. RETOS Y DESAFÍOS.....	25
5. IDEAS FINALES.....	28
Referencias bibliográficas:.....	29

PRELIMINARES
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y HONESTIDAD ACADÉMICA

Nombre: Ángeles Khamila Callay Rosas.

Cédula de ciudadanía: 1753791019

Facultad: **Jurisprudencia**, Ciencias Sociales y Humanidades, Andrés F. Córdova

Escuela: Derecho

DECLARÓ QUE, el trabajo de investigación de fin de carrera titulado **“LA IDENTIDAD DIGITAL EN ECUADOR”** para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador es de mi autoría exclusiva y producto de mi esfuerzo personal; las ideas, enunciaciones, citas de todo tipo e ilustraciones diversas; obtenidas de cualquier documento, obra. artículo. La memoria, entre otros (versión impresa o digital), están citadas de forma clara y estricta, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía. Estoy plenamente informada de las sanciones universitarias y/o de otro orden en caso de falsedad de lo aquí declarado, en todo o en parte.

Quito, 14 de diciembre del 2023



Firma de la estudiante

AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Yo, Ángeles Khamila Callay Rosas, con cédula de ciudadanía No.1753791019, en calidad de autora del trabajo de investigación "LA IDENTIDAD DIGITAL EN ECUADOR", autorizo a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autora me corresponden, con excepción de la presente autorización seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en Ecuador en materia de propiedad intelectual.

Quito, 14 de diciembre del 2023

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ángeles Khamila Callay Rosas', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and cursive.

Firma de la estudiante

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, JACQUELINE GUERRERO CARRERA, certifico que conozco al autor del presente trabajo siendo la responsable exclusiva tanto de su originalidad y autenticidad, como de su contenido.

A handwritten signature in blue ink that reads "Jacqueline Guerrero". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

DIRECTOR DE TESIS

AGRADECIMIENTOS

A mi padre, por todos los consejos, cuestionamientos, madrugadas a mi lado, y porque con él empezó este sueño.

A mi madre por todas las veces que me mostró el lado positivo de la vida y que cada esfuerzo siempre tendrá su debida recompensa.

A mis hermanas, Marilú y Estefanía, por ser mi apoyo incondicional desde el primer día que este camino comenzó.

A Taíz, Romina y a mi equipo dinamita, por los mejores cuatro años que iniciamos como amigos y ahora somos colegas.

A la vida, por permitirme experimentar la grandeza del amor y vivir siguiendo la frase "*to live for the hope of it all*".

DEDICATORIA

A mi padre, mi modelo a seguir y con quien inició este sueño, tenías razón, sí me veía como abogada.

A mi abuelo, que desde el cielo me acompañó a mi primer día y estuvo presente conmigo en cada momento.

A mi madre, por ser la persona que me permitió llorar sin tirar la toalla y reconocer que el potencial si se pudo convertir en realidad.

A mis hermanas, por ser mi apoyo incondicional siempre.

A mí misma, por ser como un fénix que siempre resurgió de las cenizas sin descanso.

A todo el que siempre busca la verdad y la justicia.

1. INTRODUCCIÓN

Cuando se piensa en la realidad se podría presumir que involucra todo lo físico, visible o palpable por los sentidos y que la sociedad afirma que es real. Pero el concepto de realidad, en una sociedad globalizada, comprende más que lo que se puede percibir por el tacto, la visión o el olfato. Esta nueva dimensión de la realidad se encuentra en el mundo digital.

Desde los albores del surgimiento de Internet el ser humano ha querido traspasar la realidad física y desplazarla al otro lado del paisaje. Esta tendencia para desmaterializar la experiencia terrenal y diluir el mundo en una forma más ligera o nómada, ha sido posible por la existencia de Internet y de la web, que han permitido el rebote entre el mundo y el ultramundo digital, creando este nuevo concepto de realidad (Baricco, 2019).

Con la existencia del espacio digital el siguiente paso fue la inclusión de los usuarios a la nueva realidad. Y parte de este traspaso individualizado de cada persona para convertirse en un usuario de la red, implica dejar un rastro sobre sus intereses y acciones que van configurando su presencia en el ultramundo. Ergo, sin usuario, no hay ultramundo, y en este nuevo espacio digital cada acceso o movimiento deja una huella, que en conjunto permitirán la configuración de lo que es la identidad de los usuarios digitales.

Así, durante esta experiencia de proyección del mundo físico al mundo virtual, inicialmente se dejaron huellas no atribuibles a un sujeto en particular, pues inicialmente las primeras presencias en el mundo virtual se realizaban a través de computadoras de uso común de los hogares. Pero, posteriormente la experiencia fue tornándose más individualizada con el uso de los teléfonos móviles y la posibilidad de perfilar de manera más exacta al titular. En este proceso, entonces, se ha ido configurando una identidad digital de las personas, sin que ellas estuviesen conscientes de este proceso de migración del mundo material a su propio portal digital personalizado.

2. EL SER HUMANO Y LA IDENTIDAD

El entendimiento del ser humano implica su concepción como individuo único, esto es en su dimensión individual que contrasta con el espacio colectivo y social. Un factor innegociable para poder conocer a una persona es la identidad, que en la actualidad resulta, además, de un proceso de perfilamiento e identificación de los patrones de comportamiento. Existen modelos evolutivos generales para explicar la identidad, considerando cómo se configura la propia

imagen y evoluciona a lo largo de la vida; esto es el concepto o percepción que la persona tiene de sí misma (Fierro, 1997). Por lo tanto, la identidad es entendida como aquello que permite individualizar y volver único a un sujeto o individuo frente a la sociedad y se desarrolla a lo largo de la vida, según el entorno en el que el individuo se desarrolle personal y colectivamente (Taylor, 1996). En este sentido tienen especial importancia por los factores de pertenencia y autonomía, que permiten el funcionamiento normal desde lo individual hasta lo colectivo.

El concepto mismo de identidad sigue siendo algo no consensuado, por lo que resulta más claro entender su proceso de construcción, pero puede referirse a “un conjunto de atributos, creencias, deseos o principios de acción que una persona cree que la distinguen de maneras socialmente relevantes y de los que la persona se enorgullece especialmente ...” (Llaneza, 2021).

La conformación de la identidad es un tema de debate y puede variar, en gran medida, según la perspectiva desde la que se analice, esto es desde el punto de vista jurídico, filosófico, social o psicológico. En todo caso, se parte de una primera concepción de identidad, considerándola como un fenómeno subjetivo o psicológico que será de desarrollo individual, por medio de constantes interacciones con el entorno en el que se esté formando como persona social (Rodríguez, 2010). En este orden de ideas la identidad es indispensable para la formación de una persona y está determinada por un factor interno, que es la autopercepción, e influenciada por factores externos como los aportes de la sociedad.

2.1 Atributos

Como cualquier objeto de estudio, la identidad está conformada por atributos, que permiten comprender de forma más detallada todo lo que comprende al punto de definirlo, porque se refieren a las cualidades en virtud de las cuales algo es lo que es y si cambian entonces dejaría de serlo para pasar a ser algo diferente (Llaneza, 2021). La identidad es condicionada por factores externos e internos, por lo que es necesario hacer una distinción entre aquellos aspectos que los componen. En un primer momento se categoriza a los atributos vinculados con la pertenencia social, siendo estos el enlace de la persona con grupos sociales como lo es la sociedad, una nación, cualquier agrupación en la cual su individualidad se verá en contacto con otros; y en una segunda categoría se encuentran los atributos que particularmente determinan la independencia de un sujeto (Giménez, 2010). Así, por ejemplo, en sentido jurídico son atributos de la identidad: el nombre, domicilio, nacionalidad, entre otros (López & César,

2018).

Ciertamente, para que una persona se vea incluida en un grupo debe existir individualmente, debe tener cierta independencia dentro de esta agrupación. Sería erróneo estudiar la identidad separando lo socialmente compartido de lo individualmente único, puesto que ambos se complementan para poder construir la identidad de la persona, determinando que sea multidimensional e individual para cada miembro de la sociedad. Por esta razón, pese a que diferentes individuos estén expuestos a los mismos factores externos, forjarán su propia y única individualidad. (Rodríguez, 2010)

Como agrupaciones en la categoría del escenario socialmente compartido, se puede rescatar a ciertos grupos, como son: la clase social, etnicidad, sector geográfico, comunidades según género o creencias sociales-culturales, entre otras. Pero todas ellas parten del mismo punto, son el fruto de un individuo con una identidad personal que ha decidido o ha sido incluido en ese grupo por distintas razones o por características que lo vuelvan idóneo para pertenecer a ellos. Aunque dentro de este último también se encuentran las situaciones en las cuales un individuo es incluido en un grupo social en el cual no siente empatía o sin tener un sentido de pertenencia por su propia expresión de identidad (Giménez, 2010).

Desde este punto de partida, para que una persona se vea incluida en un grupo debe existir individualmente, debe tener cierta independencia dentro de esta agrupación. Por lo tanto, el primer elemento esencial que existe en el escenario individualmente único será el nombre. Esto es la identificación bajo la cual la persona comienza el desarrollo de su identidad; este atributo puede variar según el proceso de evolución de la persona, hasta alcanzar un punto en que se sienta satisfecha. Como se sabe, la identidad termina de desarrollarse bajo la influencia de distintos factores como son las preferencias personales y la exposición ante la comunidad que puede ser complementaria con la identidad que se desea formar, o bien puede resultar en un contraste más grande (Hobsbawn, 1994).

El nombre como fuente principal de identificación de una persona, se complementa con otros atributos como el domicilio de la persona; este último está anclado con el sentido de pertenencia a un lugar e incluso una representación de estabilidad de la persona. También son atributos de la identidad las formas físicas de expresión, como las prendas de vestir, diferentes cortes de cabello, tatuajes, entre otros. Estos factores físicos, que ayudan al constante desarrollo de la identidad, forman parte del núcleo externo del desarrollo de la identidad y forman parte de la

historia de cada persona en el transcurso de sus vidas (López & César, 2018).

La identidad se expresa de distintas formas: física, moral, sexual, pero hay que definir su núcleo central como derecho: un nombre y apellido. Entonces, a un individuo se lo conoce o identifica particularmente por su nombre. Las variaciones serán apodos familiares, amistosos, de preferencia personal o incluso diminutivos del nombre de pila. Pero, el factor constante será este representativo que se conoce como nombre, que permite la identificación y diferenciación de otros, brindando cierto sentido de distinción, ser único, irrepetible, por lo tanto, este núcleo se ve representado por este elemento.

Ahora bien, con la identificación de una persona desde lo individual a lo colectivo, lo siguiente serán las reglas que permitan la convivencia en armonía con el resto de los miembros de la sociedad. Esto implica la atribución de los derechos.

2.2 La identidad como derecho

La persona es sujeto de derechos, por el solo hecho de ser humano, independientemente de dónde se encuentre. La Constitución de la República del Ecuador así lo determina el artículo 10, en el que se establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozan de los derechos garantizados en ese cuerpo normativo y en instrumentos internacionales.

El tratadista italiano De Cupis fue pionero en distinguir el bien de la identidad de las personas, considerándolo como un derecho y una cualidad, que abarca desde el ámbito individual hasta la relación con la sociedad en que se vive. Se puede incluso considerar al derecho a la identidad como primordial por conducir a la capacidad de los individuos de encontrar un lugar propio dentro de la sociedad (Domínguez, 2015).

Entonces, para poder comprender el derecho a la identidad como tal, se debe partir del marco constitucional, específicamente en lo relativo a los derechos de libertad. Así, en el contexto del artículo 66 de la Constitución se decantan derechos complementarios del derecho a la identidad, como por ejemplo:

- El numeral tercero se refiere a la integridad personal en términos físicos, psíquicos, morales y sexuales; las expresiones de la identidad de una persona se proyectan más

allá de lo intangible. La expresión física y sexual de una persona en cuanto desee demostrarla o expresarla también forma parte del desarrollo de la personalidad.

- El numeral cuatro consagra la garantía en cuanto al derecho a la igualdad formal, material y no discriminación. El desarrollo de la identidad de una persona está sujeta a constantes cambios a lo largo de su vida, debido a la exposición frente a la sociedad que lo rodea. Aunque parezca lógico e innecesario de mencionar, el derecho a poder tener una igualdad de cualquier tipo frente a la sociedad empieza a crear un candado de protección para que las personas puedan sentir una seguridad al expresar su identidad como carta de presentación a la comunidad, conociendo que cada persona lo hace de una forma distinta a otra. Esto no es ajeno a su realidad o un limitante para el individuo.
- El quinto numeral establece el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que se complementa con la igualdad y no discriminación, a la par de la integridad en todas sus formas; este derecho al ser parte del desarrollo de la persona abarca a otros para comprenderlo como un derecho completo.

Específicamente, en el numeral 28 del artículo 66, se consagra el derecho a la identidad personal y colectiva. Este tipo de identidad está conformada por tener un nombre y apellido que hayan sido registrados y libremente escogidos; y para fortalecer el desarrollo de la identidad se contempla características materiales e inmateriales como lo son: la nacionalidad, vínculos familiares, manifestaciones espirituales o de cualquier otro tipo.

La Sentencia No. 008-17-SCN-CC, del 13 de diciembre de 2017, dictada por la Corte Constitucional de Ecuador, complementaria de la sentencia 131-15-SEP-CC, del 29 de abril de 2015, establece que el derecho a la identidad personal se integra por varios componentes, entre ellos:

- a) El derecho a conocer la verdad biológica y toda información referente a relaciones filiales consanguíneas. Esto último teniendo como base que, para el desarrollo integral desde la infancia, con la protección del interés superior del niño, niña o adolescente, es fundamental que el menor tenga conocimiento de su procedencia y tenga la posibilidad de mantener relaciones filiales y familiares con las personas que formen parte de su núcleo consanguíneo.

- b) El derecho a conocer las relaciones familiares resulta ser información elemental para el desarrollo de las personas desde sus primeros años, con conciencia del mundo que lo rodea, y estará vinculado con el derecho a la dignidad humana. La Corte consideró en la sentencia 133-17-SEP-CC que la identidad encapsula al libre desarrollo de la personalidad y la libertad de autodeterminación, lo que permite individualizar a la persona y dota de capacidad para proyectar su presente y planificar su futuro.
- c) Esta facultad de autonomía es un factor determinante para la expresión de la personalidad de acuerdo con sus creencias, principios; y es fundamental el hecho de poder manifestarlos, preservarlos o incluso cambiarlos según la persona continúe desenvolviéndose de forma individual o colectivamente. Todo elemento físico o psíquico inherente a cada persona le permite auto determinarse como un individuo único que coexiste con otros en un mismo espacio, en el cual se puede dar un libre desarrollo de cada personalidad distinta a la del otro (Sentencia No. 008-17-SCN-CC, 2017).

En el ámbito internacional, en el caso hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció con respecto al derecho a la identidad, señalando que este derecho presupone el libre conocimiento y acceso de datos personales y familiares; englobando de la misma forma el contenido cultural, social, familiar, psicológico, espiritual, y cada esfera que une a la persona con la sociedad global. “*Sin la identidad propia uno no es persona*”, así el poder coexistir con otras personas como sociedad tiene como base la existencia y funcionamiento de cada persona individualmente, y para que este funcionamiento se dé, la persona debe poder identificarse y saber quién es (Sentencia No. 008-17-SCN-CC, 2017).

Como se ha referido, la identidad está sujeta a constantes cambios desde el inicio de la vida humana, cuyo núcleo central es el nombre. Desde que cada persona puede identificarse, el desarrollo personal comenzará a formarse, terminando en una colaboración social de la cual rescatará aspectos que formarán parte de su personalidad y permiten su convivencia con los demás. En la misma línea, la Corte considera que la identidad personal debe analizarse desde una doble perspectiva: la primera cuando el sujeto se identifica de una forma específica y su deseo de ser reconocido por tal (sentido afirmativo); y una segunda perspectiva en la cual, desde lo ya determinado, la persona ya no desea ser conocido por esta información o la rechaza (sentido correctivo). En el sentido afirmativo, cuando una persona se identifica de cierta forma

desea ser reconocida como tal. Un claro ejemplo, son los casos de cambio de sexo; tal como se ha señalado en la Sentencia 133-17-SEPCC. En tanto que, el sentido correctivo aplica cuando no se desea conservar determinados elementos de la identificación y como consecuencia el Estado deberá modificar o eliminar la información que la persona ya no sienta que está de acuerdo con la identidad que lleva y desarrolla. Por ejemplo, cuando una persona que ha tenido un nombre y apellido toda su vida y expresa su voluntad de cambiarlos (Sentencia No. 008-17-SCN-CC, 2017).

La información que puede ser modificada o eliminada está vinculada con la cédula de ciudadanía, antes llamada cédula de identidad, asignada a todas las personas. La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad, en su artículo 94, determina la información que permite la identificación de una persona, que corresponde a dos tipos: aquella que está sujeta a modificación y la que no puede cambiarse. La información general identificativa se refiere a: número de cédula; código dactilar; nombres y apellidos del titular; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; nombres y apellidos del cónyuge o conviviente; lugar y fecha de expedición; fecha de expiración; fotografía del titular; firma del titular; firma de la autoridad competente; tipo de sangre; voluntad de donación; nombre de los padres y condición de discapacidad y porcentaje. De todos esos datos, la información que estaría sujeta a cambios, modificaciones o eliminación serían: el nombre y apellido, si el titular ha expresado la voluntad de cambiarlos; sexo; estado civil; información del conviviente si lo hubiese; la fotografía del titular será sujeta a cambio al momento de renovar la cédula; la firma del titular; y la voluntad de donación. La modificación de los nombres de los padres igual podrá ser modificada, siempre que exista un reconocimiento actual de los padres biológicos que previamente no se conocía. Mientras que la información no sujeta a modificaciones comprende: el número de cédula; código dactilar; lugar y fecha de nacimiento; la información del conviviente si lo tuviese; tipo de sangre y la condición de discapacidad y porcentaje. Adicionalmente de la información que corresponde a la vigencia de la cédula y datos de la autoridad competente, que ya es ajena a la descripción del titular (Valdivia, 2020).

Dado que el derecho a la identidad está vinculado con el derecho a la libertad, conlleva el libre albedrío de poder escoger un nombre, ciudad en la cual se desarrolla la vida, creencias religiosas a seguir, estilo de vestir, como tal; desde aquellas manifestaciones físicas hasta lo intangible que también resulta indispensable para el desarrollo de la identidad. (Ponce, 2016)

Vale mencionar que si bien existe normativa que regula el comportamiento humano para

alcanzar una sociedad funcional y unida, no limita el derecho a la libertad con respecto al desarrollo de la identidad. Entendiendo que entre las formas de expresión de identidad se encuentra la identificación por preferencia sexual igual o distinta a la heterosexual. La libertad empieza a radicar desde la posibilidad de poder exponerlo de forma pública o internamente, independientemente de la sociedad en la cual la persona se encuentre (Liceda, 2011).

En conclusión, el derecho a la identidad deriva de la dignidad humana, por lo que cada persona tiene la potestad de desarrollar su identidad y exponer los aspectos que la conforman como desee hacerlo; y por su parte, el Estado deberá garantizar este derecho, reconociendo a las personas, según lo prefieran, la posibilidad de modificar o eliminar información que ya no esté de acuerdo con su identidad.

3. LA IDENTIDAD DIGITAL

El ser humano ha evolucionado con el paso del tiempo, concomitantemente con el avance tecnológico y su repercusión en la vida social. En el contexto de la sociedad actual, entendida en términos de sociedad red (Amoroso, Y. et. al, 2019), la mayor parte de la población mundial tiene presencia en el mundo digital. Esta presencia significa más que solo crear un perfil para tener una forma activa en el ciberespacio. Como se ha expuesto, la identidad está en constante cambio y queda sometida al contexto social del individuo, siendo entonces esencial realizar una distinción y análisis de los distintos factores que permiten la construcción de la identidad digital (Pérez & Martínez, 2012).

La construcción de la identidad digital es un proceso activo, que se expresa a través de acciones como visitar sitios web y dejar comentarios; subir fotos y vídeos; participar en blogs o microblogs; acceder a portales de noticias y sitios web; interactuar en redes sociales; usar el correo electrónico y demás. Para iniciar esta construcción es necesario un perfil, una carta de presentación o identificación similar a la física, pero con menos formalidades y con más libertad que la que se conoce en el mundo material. El desarrollo de la identidad digital queda igualmente ligada a la identidad que el titular posee en el contexto de la realidad. Por lo tanto, es importante mencionar que existe un vínculo de acción-consecuencia entre ambas identidades; esto debido a que las acciones realizadas en el mundo físico estarán vinculadas y serán conocidas en el ultramundo y viceversa (Giones & Serrat, 2010).

Indistintamente de los medios por los cuales el usuario desee desarrollar su identidad digital, existen características que permiten estudiarla desde distintos enfoques, pudiendo reconocerse

una identidad digital social, subjetiva, con valor, referencial, crítica, compuesta, dinámica, contextual, permanentemente accesible y ordenada cronológicamente, e inexacta. Es claro que la identidad digital comprende una esfera social, ya que deriva de los procesos de interacción social de las personas; esto es la médula de la identidad digital, pues para su desarrollo y evolución es necesaria la interacción con otros usuarios. Un ejemplo de esto son las redes sociales o sitios web que conectan al usuario con otra persona para brindarle un servicio. Por lo tanto, el aislamiento de una identidad digital en el ultramundo sucedería, únicamente, cuando el titular abandone a su *ser* usuario o lo elimine de la plataforma (Fundación Telefónica, 2013).

La identidad digital también incluye una esfera dinámica, esto porque cambia constantemente e incorpora nuevos elementos que ayudarán a la persona a crear una identidad digital que se parezca más a la suya. Por ello la identidad está sujeta a varios cambios, no resulta estática ni inamovible y la identidad digital sigue este proceso. El constante cambio es un factor fundamental para el correcto desarrollo de la identidad y su proyección a la identidad digital. Los cambios mencionados corresponden a un factor externo: el contexto en el cual la persona se está desarrollando. Por lo tanto, la identidad digital contiene una característica contextual. De la misma forma en la cual se conoce que en el mundo material hay clases sociales que viven realidades distintas, la contextualización que tenga cada persona influirá en cómo se presente en el espacio virtual y lo que exponga. Como existen distintos tipos de realidades, es de esperar distintos tipos de identidades en el mundo digital (Fundación Telefónica, 2013).

Finalmente, la identidad digital será accesible y cronológica. Los servicios digitales en los que reposan las identidades de las personas son de permanente acceso para el titular, con el fin de asegurar que no se pierda la identidad que se ha estado forjando en los diversos espacios digitales. Eventualmente, todas las plataformas están vinculadas unas con otras, desde la primera conexión de una persona con el mundo digital; por lo tanto, con el rastro que se ha dejado en la red se crea un historial de referencia al usuario, siguiendo así sus gustos, aficiones y demás. Con esto es posible determinar la evolución y desarrollo, a la cual la identidad digital está sometida (Fundación Telefónica, 2013).

A la par que para el desarrollo de la identidad en el mundo material es necesaria la presencia de distintos factores, como lo es su contexto y el aporte social, en la identidad digital se da un proceso análogo, en el cual su inicio y desarrollo está sujeto a distintos procesos. De los mismos se desprende la información proporcionada a la red con su nivel de divulgación; y la existencia de distintos tipos de identidades y su efecto en el desarrollo de la identidad digital de cada

usuario (Santos Díaz, 2018).

Desde un enfoque de derechos está afirmada la idea de que existe un derecho a la identidad en el entorno digital. En este sentido, por ejemplo, la Carta de Derechos Digitales de España señala que el derecho a la propia identidad es exigible en el entorno digital, lo cual conlleva el derecho a gestionar la propia identidad, sus atributos y acreditaciones (Gobierno de España, 2021). Y, la recientemente aprobada Carta Iberoamericana de Principios y Derechos para Entornos Digitales (2023) también refiere a la identidad digital como medio para la inclusión social, pero además para el reconocimiento efectivo de derechos y la tutela judicial efectiva.

3.1 Elementos

Como se ha mencionado ya, el traspaso al ultramundo comprende más que crear un espacio en el cual se coexista de forma indiferente con el resto de usuarios; esta nueva sociedad es el reflejo de lo que conocemos como realidad. Es así que la sociedad digital es un reflejo de cómo funciona la humanidad para su constante convivencia (Quirós-García, 2021).

Es indispensable recordar que para el correcto funcionamiento de una sociedad se requiere la interacción que cada persona aporta según su gusto o necesidad de crear vínculos con otras, siendo así que se crea una relación social que conduce a la formación de la sociedad como tal. Y para efectuarse cada relación social como núcleo de la convivencia humana, es necesaria la existencia de los individuos que lo fuesen a conformar, aunque esto último resulte demasiado evidente. De la misma forma en la cual en la realidad se necesita de las personas en forma física, en el ultramundo se habla de usuarios red. Estos usuarios representan en la virtualidad al titular, hacen presencia sin la necesidad de un encuentro físico, un intercambio verbal o sin siquiera, la necesidad de ver su rostro (Quirós-García, 2021).

La representación digital de cada persona no lo aleja demasiado de lo que es o representa en el mundo físico. Esta voluntariedad, en cuanto lo proporcionado en el ultramundo, es conocida como la identidad del usuario, conformada por su nombre, un apodo o cualquier signo conformado por letras, palabras o símbolos que lo identifiquen como un usuario independiente en la red. A consecuencia de su ya existencia en el ultramundo, su identidad digital comienza a formarse, recordando que este fenómeno es la migración de la sociedad análoga al espacio digital. Este traspaso social ha tenido lugar desde que empezamos a usar las primeras computadoras, virtud de las cuales se creó la primera relación hombre-teclado-pantalla, la cual da un vínculo inicial, por medio de herramientas que conectan a la persona con su ser de usuario

(Baricco, 2019).

Desde esta concepción de hombre-teclado-pantalla, se deriva la necesidad de que existan los usuarios y con ellos surge la identidad digital, cuyo primer componente se traduce en su creación como tal. Así, la identidad digital se crea por una sola persona, en un mundo ideal, aunque la creación de perfiles que no coincidan con la persona titular es un fenómeno real. Esta creación por un solo individuo crea la conexión relativa al hombre-teclado-pantalla, que menciona Baricco; aunque en tiempos modernos podría hablarse de una relación usuario-dispositivo. La limitación a esta nueva definición se basa en la gran variedad de equipos que ahora están conectados a la red y con los cuales se puede acceder al ultramundo, por ello limitarse a predeterminar a un solo equipo, como único portal de acceso, sería una negación a la realidad de todos los medios que actúan como agentes de traspaso a la nueva realidad (Baricco, 2019).

Este nuevo vínculo comprende los datos que la persona proporciona a la red; por ejemplo en el caso de una creación de cuenta en Facebook se requiere un nombre, apellido, un apodo opcional y un correo electrónico con el cual se trazará una nueva relación denominada huella en el espacio digital. Aunque si bien este primer componente abarca el principio de la identidad digital desde su primera concepción, ha sido por medio de distintos escenarios en los cuales el hecho de que la cuenta creada pertenezca a una sola persona se vea como una opción para determinar quién es el usuario titular detrás de este perfil.

Con esto último en mente, se llega al segundo componente en el que se determina que un usuario sólo puede tener una identidad en el mundo analógico. Pero, la creación de varios perfiles en el ciberespacio no se encuentra vetada o sancionada; por lo tanto, una persona tiene la libertad de poder poseer distintas identidades, sin que necesariamente correspondan a su identidad física. La creación de distintas cuentas no necesariamente estará relacionada con el mal uso de las plataformas digitales o conllevan la intención de suplantar identidades distintas a la propia; siendo por tal el ejemplo de creación de correos electrónicos que pertenecen al mismo usuario, pero que persiguen un fin distinto. Sin embargo, también existen identidades vacías, que corresponden a perfiles que no tienen vínculo con una persona física (Fundación Telefónica, 2013).

La doctrina también considera que la identidad digital se construye por distintos tipos de datos que se revelan por voluntad del usuario. Entonces, otro componente es la voluntad, que permite

que de la totalidad de información que una persona física posee, solo un porcentaje sea integrado en la identidad del usuario digital (Georges, 2009). Los usuarios activos en la red entienden que el suministro de información es opcional, aunque existen datos que para el uso de ciertas plataformas son elementales y no sujetas a discusión si se desea acceder al servicio; entre ellas está el nombre de identificación; el año de nacimiento para determinar si el usuario es mayor de edad; e incluso puede implicar información relativa a los medios de pago. Entonces, es válido decir que la discrecionalidad del usuario llega hasta cierto punto, más no es absoluta, a no ser que la persona se abstenga de un uso total de los servicios ofertados en el ciberespacio. Frente a esto se debate la idea de la identidad soberana, que implica un pleno control de los datos por parte de los usuarios (Stefanescu, 2020).

La existencia de la huella en el espacio digital es un complemento de la identidad digital. Como ya se pudo determinar en un inicio, la identidad digital, al igual que la identidad física, jamás termina de crearse ni de evolucionar. Este constante cambio está vinculado con la huella que el usuario deja en el ultramundo, entendida como un rastro del usuario en la red que sirve para crear un perfilamiento digital. Esto último se ve evidenciado en distintas plataformas sociales virtuales, en las cuales, con la búsqueda de un objeto, producto, servicio, o incluso de otro usuario, la página empezará a arrojar una variedad de opciones de lo buscado, pero en distintas presentaciones. Esta búsqueda queda como una evidencia imborrable para la red, independientemente de si el usuario desea borrar su historial; por tanto, esta huella no está sujeta a modificaciones tras dejar este rastro, ni desaparece por completo (Valdivia, 2020).

Con la idea de que la identidad digital, en conjunto con la huella en este espacio, se complementan y están sujetas a constantes cambios, según sea la voluntad del usuario, es que se debe considerar al componente de la privacidad, ciberseguridad y la regulación de la inteligencia artificial de la mano con la identidad digital. Es indispensable empezar a ver al ciberespacio como una extensión, una réplica tecnológica de lo que ya se conoce en la cotidianidad (Vidal-Aragón, 2019).

3.2 La identidad digital en Ecuador

En el contexto ecuatoriano, aunque aún estamos en desarrollo de una verdadera sociedad red, el ciberespacio está conectado con el diario vivir de las personas y sus actividades diarias.

La Constitución de la República consagra el derecho a la identidad, como un derecho de libertad, que incluyen el tener nombre y apellido, registrados y libremente escogidos; esto a

base de conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad. Pero, con la vigencia de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 245, del 07 de febrero de 2023, se incorpora al ordenamiento jurídico de forma plena la noción de la identidad digital.

El hilo conductor de la LOTDA es la idea de la transformación digital a todo nivel, desde la perspectiva de integración con distintos cuerpos normativos, que cuenta entre uno de sus objetivos específicos el “Fortalecer el ciberespacio ecuatoriano procurando garantizar la seguridad, de la información personal de los ciudadanos”. La ley *ut supra* prevé, además, siete ejes: a) Infraestructura digital; b) Cultura e Inclusión Digital; c) Economía Digital; d) Tecnologías Emergentes para el desarrollo sostenible; e) Gobierno Digital; f) Interoperabilidad y Tratamiento de Datos; y g) Seguridad Digital y Confianza.

El eje “Gobierno Digital” cuenta como uno de sus componentes a la identidad digital, que es definida en el literal f) del artículo 5 como: “un conjunto de atributos que individualiza y permite identificar a una persona en entornos digitales. Los atributos de la identidad digital son otorgados por entidades de la Administración Pública que, en su conjunto, caracterizan al individuo”. Esta es una definición legal, al estar prevista en el glosario de definiciones de la Ley, por lo prevalecerá respecto de cualquier definición doctrinaria.

Adicionalmente, el Reglamento a la LOTDA, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 350, del 11 de julio de 2023, considera que a la identidad digital como

La capacidad de las organizaciones para intercambiar información y conocimiento en el marco de sus procesos de negocio para interactuar hacia objetivos mutuamente beneficiosos, con el propósito de facilitar la entrega de servicios digitales a ciudadanos, empresas y a otras entidades, mediante el intercambio de datos entre sus sistemas de tecnología de la información y comunicación. Además, es la versión en Internet de nuestra identidad física y está compuesta por una gran cantidad de datos que proporcionamos en la red (Artículo 3, numeral 6).

Como se pudo mencionar antes, la identidad digital está compuesta por varios elementos que sirven para su estudio y desarrollo según el titular. Uno de estos elementos tiene que ver con los datos proporcionados en el ultramundo, diferenciándolos entre datos indispensables como lo son un nombre y apellido o símbolos únicos para la distinción del usuario; edad, para sitios

web en los cuales el contenido encontrado sea únicamente para mayores de edad; sexo o género con el cual la persona se sienta identificada, incluyendo así a la comunidad LGBTQ+; y un correo electrónico vinculado, que sirve como domicilio digital en el que se recibe la información del ciberespacio y contribuye a la autenticación digital de los usuarios. El resto de elementos como lo son: el domicilio físico, información sobre medios de pago, e incluso relaciones filiales, son complementos para la verificación del perfil del titular. Los mencionados inicialmente son los componentes pilares para que una identidad digital comience su desarrollo, y por tal, a partir de este núcleo se desprende más información que será opcional para el usuario si desea compartir en la red, hacerla pública o privada, o mantenerla como información conocida únicamente en el mundo material. En este escenario se puede concluir que el desarrollo de la identidad digital sea más tardía, a motivo que de la misma forma que la identidad como tal no termina de evolucionar por su constante uso y contacto con más contenido encontrado en la red.

Es decir que la identidad digital es la versión cibernética de la identidad física, compuesta por datos que proporcionamos a la red. Esta definición ampliada de cómo se comprende a la identidad digital en el Ecuador empieza a dar una imagen completa de todo lo que esta nueva identidad abarca, pues entre los componentes de la identidad digital se encuentran distintos tipos de datos que la conforman, pero que de conformidad con la LOTDA serán otorgados por las entidades de la Administración Pública. En consecuencia, el concepto legal difiere del doctrinario en cuanto al elemento de la voluntad del individuo para definir la información que aporta para la configuración de su identidad digital, pues la identidad digital reconocida por el Estado ecuatoriano estará conformada por atributos, entiéndase datos e información, que aporten las entidades públicas y que no necesariamente pueden coincidir con la información que el sujeto desee compartir.

A su vez, el Reglamento a la LOTDA establece un Sistema de Identidad Digital (Artículo 18), regulado por la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación, que será aquel que permita al sector público, en todos sus niveles de gobierno y al sector privado, identificar de forma única y universal a los ciudadanos y personas en general en el medio digital o virtual, asegurando que toda interacción electrónica o digital tenga un alto nivel de certeza respecto a la identidad de la persona que la realiza. Este Sistema actuará como método de verificación, tanto de la información proporcionada como de la identidad real del usuario. Esto debido a que la protección de las interacciones digitales, de la mano con la información de cada

usuario, si bien representa un reto para la sociedad y el Estado, por principio consta con un método o barrera de protección. En otras palabras, se puede colegir que este Sistema de Identidad Digital tendrá la intención de individualizar a los usuarios que interactúen en la red, acorde con las políticas, lineamientos y directrices para el funcionamiento de este sistema, que serán dictadas por el ente rector de la transformación digital.

La identidad digital se considera como pilar fundamental para la inclusión y la ciudadanía digitales, que cuenta con un marco normativo regulatorio específico, desarrollado en el Título II de la LOTDA, a partir de cinco componentes: a) Marco de Identidad Digital; b) Credencial de Identidad Digital; c) Identificación Digital; d) Autenticación Digital; e) Inclusión Digital.

El marco de la identidad digital, conforme el artículo 10 de la Ley, está constituido por lineamientos, especificaciones, guías, directivas, estándares e infraestructura de la tecnología digital, que permiten la identificación y autenticación de cada usuario al momento de acceder a un servicio digital, las cuales serán emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como ente rector de la transformación digital, tal como lo señala el artículo 11 del Reglamento a la LOTDA. Este marco concibe a los medios o mecanismos que abarcan a la tecnología como un portal de acceso a la red, que servirán para una identificación del usuario al momento de acceder a este portal. Si bien es cierto se mencionan los componentes del marco de la identidad digital, los mismos caen en vaguedad al no dar un listado enunciativo de qué medios, actos, o situaciones comprenden cada uno.

Es importante señalar que existen ciertas plataformas que, para su uso, requieren una autenticación del perfil, pero en algunos casos es opcional. Por esta razón, en el artículo 11 de la LOTDA se refiere a la credencial de identidad digital, desde la concepción de una representación de una identidad digital, que comprende los atributos inherentes a la persona que han sido definidos en el marco del artículo 10, con la finalidad de facilitar la autenticación digital. Los medios de emisión y validación de la credencial digital serán definidos por el ente rector de la transformación digital y su implementación, aplicación y reconocimiento será obligatorio en el sector público y en el sector privado, acorde lo establecido en el artículo 21 del reglamento a la Ley.

En el contexto de la identidad digital, se establece la creación de la identificación digital, que en los términos del artículo 12 de la LOTDA se entiende como un procedimiento de reconocimiento de una persona diferente de otras en el entorno digital. Así, la identificación

digital implica el proceso de diferenciación que requiere la identidad. Aunque si bien es cierto, se menciona que las entidades de Administración Pública deben establecer los procedimientos para poder llevar a cabo esta identificación, no se determina bajo qué lineamientos o cómo lo deberán hacer y el reglamento a la Ley tampoco precisa nada al respecto.

Uno de los aspectos relevantes al hablar de identidad digital es la autenticación digital que, en los términos del artículo 13 de la Ley, corresponde a un procedimiento de verificación de la identidad digital de una persona para determinar que es quien dice ser, pero sobre la base de la información registrada en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme lo establece el artículo 20 del Reglamento a la Ley. En este sentido, la autenticación digital, que tendrá efectos en el entorno digital, queda atada a la información oficial que reposa en una entidad estatal. Este aspecto habrá que analizarlo a la luz del aspecto fundamental de pertinencia y actualización de la información que precisa la identidad digital. En relación con esto se debe considerar que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece como atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, verificar, validar y autenticar los datos personales constantes en los archivos.

Aunque la regulación de la identidad digital, prevista en la LOTDA y su reglamento de aplicación, es general y algo vaga, es fundamental para tener una primera concepción de cómo el mundo digital ha pasado de ser lejano y de uso ocasional en la vida diaria, a ser parte del día a día de las personas. Al momento de crearse este portal que vincula a la persona con su *ser* digital, sus derechos no terminan o quedan en pausa, sino por el contrario siguen siendo vigentes y al ser un nuevo campo en el que se forma la sociedad actual, es necesario comprender cada elemento que conforma al ciberespacio.

Es importante destacar una norma complementaria en el tema de la identidad digital, de un grupo especialmente importante de la población como son los niños, niñas y adolescentes. En septiembre del 2020, a raíz de la pandemia del COVID-19, entró en vigor la Política Pública por un Internet seguro para niños, niñas y adolescentes, con enfoque en la protección de datos y el uso seguro de las plataformas digitales. La norma busca promover la libertad de expresión y la identidad individual y colectiva, con base en la premisa de que las personas han dejado un rastro en la red digital, mientras se construía la identidad digital de cada usuario, y fruto de esta constante interacción digital se reconoce que toda actividad que se realiza en línea, con información propia o de terceros sobre una persona, formará parte también de su identidad digital (Consejo Nacional para la Igualdad Integracional, 2020). Sin perjuicio, además, de la

reputación digital que acompaña a la identidad digital de los sujetos (Polo, 2011).

Con el objeto de salvaguardar esta reputación que se vincula con la identidad digital, es que en el artículo 20 del Reglamento a la LOTDA se menciona a la autenticación digital, definiéndola como el procedimiento de verificación de la identidad digital de una persona, que será ejecutada sobre la base de la información registrada en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en tanto sea su competencia.

4. RETOS Y DESAFÍOS

En una sociedad en la que la vida de las personas se desarrolla en un espacio híbrido, que combina lo presencial con lo virtual, los retos para la sociedad y el derecho son fundamentales. La base de la interacción en el espacio virtual está dado por la confianza, que es un factor que deriva de la norma, la tecnología y la conducta. Además, un imperativo actual, virtud de los procesos de transformación digital, es la vinculación inequívoca de la identidad legal con la identidad digital, es decir la atribución a una persona real de lo que sus “avatares” hagan en el espacio de Internet (Llaneza González, 2021).

Pero, en este escenario el mayor desafío constituye la garantía eficaz frente a las vulneraciones de los derechos; por lo tanto, se entiende como indispensable un desarrollo de sistemas y servicios óptimos que permitan una acreditación digital segura para empezar a ser parte de esta nueva sociedad digital (España Digital, n.d.). En este panorama la identidad digital es un pilar fundamental, como derecho pero también como componente para lograr confianza.

La normativa ecuatoriana determina algunos aspectos fundamentales que representarán un desafío a largo plazo; tales como: el acceso a servicios digitales para la población, a fin de lograr su inclusión como miembros activo de la red, a partir de su identidad digital. También, los medios para la protección de datos personales en base a la identidad digital, ligada con la ciberseguridad que se deberá proporcionar de forma eficiente y rápida para evitar posibles vulneraciones de derechos (Molano & Cárdenas, 2021).

Según cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Comunicación, INEC, en los indicadores de Tecnologías de la Información y Comunicación, TIC, en un contraste de julio 2022 con julio 2023 los hogares con acceso a internet pasaron de 60,4% a 62,2%; las personas que hacen uso activo de internet pasó de 69,7% a 72,2%; el porcentaje de personas con un celular activado incrementó de 58,8% a 59,6%; las personas con un teléfono inteligente

pasó de 52,2% a 55,6%; y el analfabetismo digital decreció de 8,2% a 7,6% (INEC, 2023). A partir de estas cifras se puede colegir que la población ecuatoriana tiene una importante inmersión en el mundo digital, lo que genera una presencia y una identidad en una realidad virtual. Esto genera grandes desafíos para el Estado, como la construcción de una identidad digital con enfoque de protección de los derechos, especialmente la privacidad, la libertad de expresión y el libre desarrollo de la personalidad.

El intercambio de información proporcionada en la red cibernética no es restringida, salvo ciertos casos en los cuales el titular no haya autorizado su circulación o sea información agregada a la red sin el consentimiento del usuario; por lo tanto, aquella información que ayude a la autenticación de los perfiles en la red, para identificar a las personas con base a su identidad material, es un primer filtro para la protección de datos y garantía de derechos constitucionales. Esto conecta con el derecho a la privacidad.

La privacidad guarda relación con el espacio vital de las personas, cuya accesibilidad queda vetada a conocimiento y dominio de otras personas distintas al titular. Abarca distintas esferas como puede ser las preferencias, comportamientos, creencias, salud, etc.; es decir cualquier situación o tipo de información que por beneficio o seguridad personal se desee quede fuera de conocimiento público (Ugarte, 2011). Ahora, se conoce que en el ultramundo existen dos vías principales para asegurar esta privacidad desde el usuario. La primera comprende una esfera negativa que implique el no compartir datos en plataformas o servicios en la red; o bien, dar una selección en cuanto ciertos datos que se deseen exponer o sean necesarios para utilizarlos. En base a la selección de datos expuestos en el espacio digital, la privacidad puede verse afectada según su contexto, en tanto la información o la actividad a realizar requiera ser expuesta, o deba llevarse un registro o por distintos motivos se la deba dar a conocer a un tercero. Por esta razón, en el contexto de la identidad digital la privacidad, en su mayor expresión, abarca lo que el usuario permita o quiera exponer en la red. Posteriormente esta información, según la huella que se deje en la red, podrá ser sometida a difusión o mantenerse como un tipo de información oculta, lo cual no significa negar su existencia, pero si mantenerla como información personal no divulgada, a menos que el usuario por cuenta propia la exponga por otros medios según él lo requiera.

Otro aspecto fundamental asociado a la identidad digital es la seguridad, pues existen riesgos directamente relacionados con la identidad digital y su afectación, como por ejemplo el robo de identidad, que tiene como finalidad la obtención de información personal del titular para

generar perjuicio (Borghello & Temperini, 2012). El robo de la identidad digital está vinculado con la ciberseguridad, en cuanto la transformación digital continúa y precisa de un factor de autenticación fundamental. Así, sabemos que para el uso de distintas plataformas, usualmente, se requiere instalar un programa o proveer información personal para la autenticación. El uso de plataformas digitales no es un peligro *per se* para el usuario, pero los riesgos que conlleva están directamente relacionados con la necesidad de autenticación de los usuarios. De la misma forma en la cual en el mundo material para verificar la identidad de una persona es necesario revisar su cédula de identificación y comprobar que la persona que la presenta es la misma del documento, en el mundo digital existen distintas formas por las cuales se puede llevar a cabo esta autenticación, como el código dactilar de una persona, el reconocimiento facial, por mandos de voz, entre otros (Caballero Velasco & Cilleros Serrano, 2019).

Siendo, entonces, la ciberseguridad un aspecto fundamental en la transformación digital la LOTDA establece como ejes de la materia la identidad digital, credencial de la identidad digital, la identificación digital, la autenticación y la inclusión digital. Esto en suma en el marco del sistema de identidad digital (Batalla, 2009).

La LOTDA y su Reglamento de aplicación constituyen la base para el desarrollo del mencionado sistema de identidad digital, pero no es completa en cuanto al alcance de la protección de la identidad digital y los medios por los cuales se va a garantizarlos. Se ha podido determinar que entre los pocos artículos dedicados a la identidad digital, la vaguedad y generalización son lo que más predomina en el articulado; entre todo lo estudiado se ha señalado distintos tipos de identidad digital, sus dimensiones y ciertos desafíos que ya existen en la sociedad red. Aunque existe una primera línea conductora para el entendimiento y protección de la identidad digital, quedan más preguntas que respuestas, especialmente en cuanto al marco de protección de los derechos, en caso de vulneraciones contra su identidad digital en la red. Con la migración del mundo material al ultramundo, los derechos no terminan o se limitan. De hecho, partiendo de la premisa de que las vulneraciones de derechos se pueden manifestar de distintas formas y afectar desde lo digital a lo material, el Estado debe proporcionar soluciones para nuevos problemas y fenómenos.

Un primer camino para enfrentar tales desafíos es la educación, esto es la instrucción a todo nivel para que las personas estén capacitadas para usar las herramientas y servicios digitales. Por ello la LOTDA prevé como un eje de la identidad digital a la inclusión digital, esto es el acceso y uso de los servicios digitales por parte de los ciudadanos a través de su identidad

digital. Pero, la inclusión digital es concomitante de la alfabetización digital y el desarrollo de competencias digitales para la ciudadanía. Tarea que no es menor ni alcanzable en corto o mediano plazo y menos sin una estrategia adecuada a la realidad propia de cada sociedad.

5. IDEAS FINALES

La Ley para la Transformación Digital y Audiovisual de Ecuador, vigente desde febrero de 2023, constituye un primer e importante avance en materia de identidad digital. Pero la respuesta normativa es insuficiente si no está acompañada de la voluntad política, el compromiso institucional, estrategias y planes adecuados que orienten el accionar de los involucrados. En este sentido, se necesita complementar los cuerpos normativos vigentes, como la LOTDA y su Reglamento, con las políticas, instructivos, manuales y demás referidos en la misma normativa, a fin de definir la hoja de ruta que seguirán las entidades de la Administración Pública y del sector privado de cara a un proceso necesario de transformación digital que mejore la relación del Estado con los ciudadanos. Esto incluye, especialmente, el desarrollo de los mecanismos que permitan la materialización de la identidad digital, desde un modelo centrado en la persona y con enfoque de derechos.

En el tema de la identidad digital, además, hay nuevas líneas tecnológicas que el Estado deberá considerar, como las soluciones entorno a la tecnología blockchain, que conlleva el desarrollo de la identidad descentralizada, por ejemplo. Será beneficioso considerar la experiencia europea en la adopción de un sistema descentralizado para preservar la información de sus ciudadanos, especialmente a partir del 2018 con la creación de la European Blockchain Service Infrastructure (EBSI), que constituye una iniciativa para la autenticación e identificación de usuarios de manera privada y confiable, con base en una estructura blockchain que permita la comunicación entre diferentes servicios en la Unión Europea (Llaneza, 2021).

Finalmente, al igual que en todos los temas tecnológicos de actualidad, el mayor desafío en este camino serán las garantías de los derechos fundamentales, máxime cuando en la actualidad es necesario un nuevo paradigma en la protección de los derechos fundamentales o mínimamente una reorientación considerando la naturaleza e impacto de las tecnologías disruptivas, la inteligencia artificial y el uso intensivo de Big Data. Ciertamente, como refiere Lorenzo Cotino, para abordar los retos que conllevan tales elementos no hay otro punto de partida que no sea la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad (Cotino, 2022).

Referencias bibliográficas:

- Baricco, A. (2019). *The Game*. Anagrama.
- Batalla, A. R. (2009). E-privacidad y redes sociales. *Revista de Internet, Derecho y Política*(9), 42-52. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3101802>
- Borghello, C., & Temperini, M. (2012). Suplantación de Identidad Digital como delito informático en Argentina. *Simposio Argentino de Informática y Derecho*, 81-83. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/124395/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caballero Velasco, M. Á., & Cilleros Serrano, D. (2019). *Ciberseguridad y transformación digital : Cloud, identidad digital, Blockchain, Agile, inteligencia artificial--*. Anaya Multimedia.
- Carta Iberoamericana de Principios y Derechos para Entornos Digitales. 25 de marzo de 2023. Disponible en <https://www.segib.org/?document=carta-iberoamericana-de-principios-y-derechos-en-entornos-digitales>
- Consejo Nacional para la Igualdad Integracional. (Septiembre de 2020). Política Pública por una internet segura para niños, niñas y adolescentes. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Cotino, L. (2022). Nuevo paradigma en la garantía de los derechos fundamentales y una nueva protección de datos frente al impacto social y colectivo de la inteligencia artificial. En *Derechos y garantías ante la inteligencia artificial y las decisiones automatizadas*. 69-99. Aranzadi. Madrid.
- España Digital. (s.f.). *España Digital*. Obtenido de <https://espanadigital.gob.es/lineas-de-actuacion/nuevo-modelo-de-identidad-digital>
- Fierro, A. (1997). La identidad personal. En *Desarrollo de los Adolescentes III Identidad y Relaciones Sociales* (pág. 21). M. Perez Olvera. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/33373074/62673113-Antologia-Desarrollo-de-Los-Adolescentes-III_%281%29-libre.pdf?1396482776=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDesarrollo_de_los_Adolescentes_III_Ident.pdf&Expires=1689966200&Signature=A
- Fundación Telefónica. (2013). *Identidad Digital: el nuevo usuario en el mundo digital*. Barcelona: Anagrama.
- Georges, F. (2009). "Who are you doing ? Declarative, Acting and Calculated Identity in web 2.0". *Virtual Reality International Conference*, (págs. 1-6).
- Gimenez, G. (2010). Cultura, identidad y procesos de individualización. *Universidad Nacional Autónoma de México*. Obtenido de https://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/625trabajo.pdf
- Giones, A., & Serrat, M. (2010). La gestión de la identidad digital: una nueva habilidad informacional y digital. *Bid: textos universitaris de biblioteconomia i documentació*, núm. 24. <https://bid.ub.edu/24/giones2.htm>. DOI: 10.1344/105.000001545
- Gobierno de España. Carta de Derechos Digitales. Junio de 2021.
- Hobsbawm, E. (1994). La izquierda y la política de la identidad. *New left review*, 114-125. Obtenido de <https://newleftreview.es/issues/0/articles/eric-hobsbawm-la-izquierda-y-la-politica-de-la-identidad.pdf>
- INEC. (2023). *Tecnologías de la Información y Comunicación-TIC* /. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Censos: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-tic/>
- Llaneza González, P. (2021). La identidad digital. Madrid: Bosch.
- Liceda, E. (2011). La identidad digital. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Año 8, No. 41.
- López, M., & César, J. (2018). Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de

- la personalidad. *Ciencia Jurídica*. Año 7. No. 14. 65 - 76. Guanajuato.
- Molano, V. M., & Cárdenas, E. R. (2021). Problemas y desarrollo de la identidad en el mundo digital. *Scielo*, 253-257.
- Orellana, M. H., Garcías, A. P., & Videla, Á. R. (2023). Caracterización de la identidad digital en estudiantes chilenos de ciencias de la salud. Un estudio de caso según género. *Scielo*, 321.
- Pérez, C. Y., & Martínez, D. G. (2012). Los derechos inherentes a la personalidad. El derecho a la identidad personal. *Derecho y Cambio Social*. Año 9. No. 29, 1-40.
- Pineda, L. O. (2019). El procedimiento de solicitud de adecuación de los datos de conformidad con la identidad de género. Reflexiones desde el derecho fundamental a la protección de datos.
- Polo, F. (2011). Identidad digital y reputación online. En J. Cerezo, *Cuadernos de comunicación* (pág. 15). Madrid: Evoca.
- Ponce, J. C. (2016). Derecho de identidad digital en internet. 12-15.
- Quirós-García, E. (2021). La huella digital y la protección de datos: su impacto en las culturas de alto contexto y alto control de incertidumbre en Latinoamérica. *Revista electrónica de las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica*, 171-173.
- Santos Díaz, E. (2018). Construcción de la identidad digital a través de la auto-objetivación. *Dialnet*, 303. *Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*. Vol. 15. No. 2. 301-309. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6703979>
- Serrat-Brustenga, M. Giones-Valls, Aina (2010). La gestión de la identidad digital: una nueva habilidad informacional y digital. *BiD: textos universitarios de bibliotecología y documentación* (24). <https://bid.ub.edu/24/giones2.htm> DOI: 10.1344/105.000001545
- Stefanescu, D. (2020). Estudio y evolución de la identidad digital en Blockchain. Universidad de Cataluña. Disponible en <https://openaccess.uoc.edu/handle/10609/117946?locale=es>
- Taylor, Ch. (1996). Identidad y reconocimiento. *Revista Internacional de Filosofía Política*. No. 7. 10-19. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1996-7-414B70DC-E97A-AF16-847B-FC24A3A32058&dsID=identidad_reconocimiento.pdf
- Valdivia, A. G. (2020). La identidad en la era digital. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 21-22.
- Vidal-Aragón, G. P. (2019). El big data y la huella digital: la importancia de los datos y cómo son utilizados por las empresas. *Comillas*, 18-20.

Normas jurídicas citadas:

Constitución de la República. Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008. Ecuador.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Registro Oficial 684, de 04 de Febrero de 2016. Quito, Pichincha, Ecuador.

Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Registro Oficial Tercer Suplemento No. 245, de 7 de febrero de 2023. Quito, Pichincha, Ecuador.

Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Registro Oficial 350, de 11 de Julio de 2023. Quito, Pichincha, Ecuador.

Jurisprudencia:

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 008-17-SCN-CC, 0175-13-CN. 13 de diciembre de 2017

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 732-18-JP/20, 732-18-JP. 23 de septiembre de 2020.